

Leg 6 Cuadernos 1021

Sistema foral. 438

Juicio crítico.

18

JUICIO CRITICO DEL SISTEMA FORAL

1897  
Miss [unclear]  
[unclear]

21.

# JUICIO CRITICO DEL SISTEMA FORAL.



UVA. BHSC. LEG.06-1 n0438

HTCA  
37BC LEG 6-1 n°438



1>0 0 0 0 2 7 9 8 7 0



DISCUSSION

THE LEGISLATION

J. MICHAEL DONNELLY - GIBNEY

BY THE AUTHOR

IN CONNECTION WITH THE COURSE

ON THE HISTORY OF IRELAND

IN THE UNIVERSITY OF LONDON

BY THE AUTHOR

LONDON, 1901

UVA. BHSC. LEG.06-1 n0438



# DISCURSO

LEIDO

POR EL LICENCIADO

D. MANUEL GONZALEZ ORDOÑEZ,

EN EL ACTO DE RECIBIR

LA SOLEMNE INVESTIDURA DE DOCTOR

EN LA FACULTAD DE DERECHO

(CIVIL Y CANÓNICO)

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

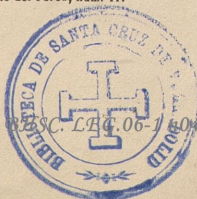


MADRID, 1861.

IMPRESA DEL COLEGIO DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS,

calle del Turco, núm. 11.

VVA. B. B. C. L. H. C. 06-1 60-38



UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

ANN ARBOR, MICHIGAN

1950

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
ANN ARBOR, MICHIGAN  
1950

Excmo. Sr. :

**S**i la historia de la humanidad es un estudio difícil, la de la Edad media en nuestra patria lo es mas que ningun otro, por la desigualdad que reinaba, tanto en materia legal como en lo social y político. Y para mí no es extraño que un pueblo que ve en un día invadidos sus hogares, arrebatada su propiedad, sus altares profanados y su libertad perdida, y que, al reconquistar palmo á palmo su propio territorio, no cuenta con otros auxiliares que su fé, su espíritu de independencia y el esfuerzo individual, hiciera tambien individuales sus fueros, sus privilegios, sus estandartes y sus conquistas. Por eso, para dar una idea, por mas que sea ligera, del sistema foral de aquellos tiempos, se hace indispensable darla mas extensa de la historia de los mismos, presentar á grandes rasgos el estado de la monarquía, la índole del señorío y las condiciones de existencia del concejo, para demostrar despues, con éxito mas fácil, que si el sistema foral fué por entonces un elemento de vida para los pueblos y un auxiliar poderoso de la monarquía, así como la causa mas eficaz de los triunfos contra el infiel y de que el feu-



dalismo no fuese , especialmente en Castilla , lo que desgraciadamente fué en lo demas de Europa , pasadas aquellas circunstancias , y atendido el carácter esencial de aquella legislacion , sería un elemento de desconcierto y acabaria por desquiciar el Estado en que se tolerase . Pasemos á demostrarlo .

Una cruz y un ejemplar del antiguo Código es lo único que se ha salvado de aquel naufragio espantoso . Retirados unos cuantos , que antes quisieron perderlo todo que rendirse , á las últimas escabrosidades del reino , levantan un altar en Covadonga , eligen por caudillo á un vástago de la familia de sus Reyes , renuevan su juramento , y empieza aquella lucha de ocho siglos , de que no hay ejemplo en nacion alguna y que tuvo su feliz terminacion en las bellas jornadas de la Alhambra ; y aquel pueblo nuevo , sencillo , ignorante , fundado por una centena de hombres , habia de ocupar un dia el primer puesto en las naciones cultas de Europa ; y siendo para sus glorias estrechos sus confines , como ha dicho un autor de nuestros dias <sup>1</sup> , llevará su fé y su civilizacion á otro mundo ignorado que , con asombro del antiguo , descubre su inteligencia y domina su valor .

La monarquía nace débil en este nuevo reino , pero todavía conserva la organizacion goda , y el Rey nombra sus delegados para que gobiernen y administren los condados que van recuperándose ; así vemos que las Córtes de Leon ( 1020 ) establecen que el Rey nombre jueces en las ciudades y en los alfoces , y así se vino observando hasta D. Alonso VII .

Natural era , en aquellos tiempos de angustia , fiarlo todo á la proteccion divina , y antes que palacios se edifican iglesias , y primero que castillos constrúyense monasterios : las primeras villas y pueblos que se arrancan al enemigo se ofrecen como primicias para dotar estas fundaciones , á la sombra de las cuales se desarrollan numerosas poblaciones : los Reyes , ocupados en la guerra y seguros de la virtud é inteligencia del prelado ó del abad , no solo les dan bienes , sino que les ceden su poder , los revisten de su autoridad , y acumulan sobre ellos toda clase de prerogativas y exenciones que , á fuerza de prodigarse , llegan á perturbar la disciplina . El abaden- go , pues , fué casi coetáneo á la monarquía .

<sup>1</sup> El Sr. Seijas Lozano .

Tanto para ir adelantando en la conquista, como para defender lo conquistado, era indispensable, según la expresión de un distinguido crítico moderno <sup>1</sup>, que cuantos pudieran empuñar la espada y la lanza estuviesen dispuestos para la guerra. El más audaz se pone al frente de los menos osados, el más fuerte acaudilla á los que no son tanto, y á su frente asalta y somete poblaciones, invade y adquiere territorio, del que se constituye señor y casi soberano. El más fuerte es el más rico, y el más rico es superior á los que de él dependen; y como del valor á la rebeldía no hay más que un paso, y como el Monarca no podía poner cortapisas en la paz á los que lo eran todo en la guerra, tenía que tolerar los instintos de independencia exagerada de aquella clase prepotente, y contentarse con que le obedeciesen cuando se trataba de ir al fonsado. Los pueblos que estos señores han sometido empiezan á gemir bajo su mano de hierro: al paso que en aquellos adquiere rápido desarrollo la codicia, reciben en estos aumentos crecidos las exacciones y los pechos: el Rey no tiene tiempo ni se cuida de dar nuevas leyes, ni de sancionar con penas la observancia de las antiguas, y la voluntad del señor llega bien pronto á ser la miserable ley de los pecheros, que, sin apelación y sin proceso, tenían su libertad, su vida y su fortuna en manos de sus magnates. El señorío, por lo tanto, fué muy poco posterior á la nueva monarquía.

Pero las clases inferiores, vejadas y oprimidas, se cansan de tal estado de abatimiento y abyección: ellas también pelean, luego valen también: observan que los señores tratan de interesarlos en la reconquista, que hacían de mejor condición al que mantenía caballo y armas que al simple peon, y que en las fronteras, donde era mayor el peligro, los privilegios de los habitantes eran mayores que los de los que vivían en lugares menos expuestos, y empiezan á pasarse los que pueden al servicio de un monasterio, cuyo abad, más ilustrado y más piadoso, rige sus posesiones de una manera más en consonancia con el Evangelio: otros se alistán en las banderas del Rey, que empieza ya á mirar con airado semblante aquellos que, más que vasallos, son émulo de su poder y prerogativas; pero tanto cunde el mal en breve tiempo, que necesita remedio más eficaz: los

<sup>1</sup> El Sr. Muñoz y Romero, cuyos eruditos trabajos en esta materia nos servirán de guía en muchos puntos de esta disertación.



vasallos comprenden que uniéndose serán mas fuertes que el hombre que los oprime; y se reúnen y se arman los vecinos, y levantan muros, y se ponen en completo pié de guerra, eligen periódicamente sus cabos, y pelean ya por sí mismos, porque tienen ya existencia propia, y se separan de la obediencia del señor, con el que, llegado un caso, sostienen abierta lucha. El concejo, pues, tuvo su origen, no del antiguo municipio, de carácter aristocrático, sino con vida propia, independiente, cuyo carácter era la participacion de todos en los negocios del comun, como todos la tenían en el campo de batalla.

Pero nuevos desastres amenazan de muerte la naciente monarquía: la desmembracion del poder real por las usurpaciones de los nobles, la lucha continua de estos y las ciudades, los disturbios de la familia de Alonso el Magno, hicieron que se derramase en discordias civiles la sangre que hubiera bastado á conquistar muchas provincias; la guerra civil se enciende en todas partes; y como si esto no bastase, la Providencia depara el último golpe al nuevo estado con el advenimiento al poder musulman del Victorioso<sup>1</sup>, tutor de Hixen II: este dirige sus huestes contra las huestes cristianas, las destruye en cien combates, y amenaza á toda Europa, que tiembla al amago de su invicta cimitarra, y Alonso V divisa, al subir al trono, desde la famosa cueva, todos sus Estados<sup>2</sup>.

Hé aquí dos siglos y medio de combates perdidos por la desunion que siempre habia perdido á los españoles; pero en este supremo conflicto los Estados cristianos se reúnen, combinan sus débiles y diseminadas fuerzas, y adunados preséntanse á combatir al Goliat de los sarracenos<sup>3</sup>. Las huestes cristianas encuentran las haces agarenas en Calat-al-Nósor (Montaña del Aguila), y el héroe de las cincuenta victorias vió en un momento escapársele la victoria con la vida: el desastre de Caltañazor hizo resonar en las mezquitas la azala del dolor, mientras se entonaban en los templos cristianos himnos de júbilo, porque, roto el alfange de Almanzor, no era el cetro de Hixen sino una frágil caña en manos de un niño<sup>4</sup>.

Aquí empieza otra vez la reconquista. Sería tarea muy prolija,

<sup>1</sup> Esto significa el renombre de Almanzor.

<sup>2</sup> El expresado Sr. Seijas.

<sup>3</sup> Segun expresion del Sr. Lafuente (D. Modesto).

<sup>4</sup> El mismo Sr. Lafuente.



y además ajena á mi propósito , seguir, por mas que rápidamente, las mil vicisitudes de tamaña empresa hasta su gloriosa terminacion ; asi me limitaré á dirigir una rápida ojeada á la nobleza y al concejo desde D. Alonso V en adelante.

Suelen los caballeros levantarse contra su señor con mas ligereza que los demas , decia D. Jaime el Conquistador escribiendo á D. Alonso el Sábido, y este se quejaba de los ricos-hombres diciendo que no se movian contra él por razon de fuero , pues nunca se lo habia quitado : tampoco lo hacian por pro de la tierra , porque esto ninguno lo queria como él , cuya era la heredad, en la que ellos no tenian otros bienes que las mercedes que se les habian hecho. Lo hacian por querer tener siempre los Reyes apremiados y llevarles lo suyo , pensando y buscando carreras dañosas para desheredarlos y deshonorarlos, como las buscaron aquellos de donde ellos procedian. Y si la opinion de dos tan sábios Monarcas no es bastante á formar idea de aquellos desatentados ricos-hombres , repasemos las crónicas de aquellos tiempos azarosos , y veremos que la nobleza , lejos de ser sumisa y reverente , pretende muchas veces dictar la ley al Monarca y hacerlo instrumento miserable de bastardos intereses <sup>1</sup>, lejos de secundar sus esfuerzos en la empresa comun de la conquista, debilitaban el poder, anulaban los proyectos, y atajaban las glorias de Monarcas ilustres, con sus rebeliones injustificadas y escandalosas. Orgullosos y prepotentes , porque acaudillaban vasallos y eran fuertes , siempre inquietos , siempre indómitos , ya se destruaban entre sí , ya se coaligaban, introduciendo siempre la anarquía y la confusion en todas partes.

Los Reyes , menos fuertes á veces que los nobles , tenian que entrar con ellos en avenencias vergonzosas , aumentándoles las riquezas , y con ellas su arrogancia y prepotencia. Ellos fueron la causa de que el comercio se viese envilecido y entregado á los judíos ; la industria abandonada, porque se tenia por degradante ; las carreras científicas desconocidas y la civilizacion vilipendiada , porque la rapacidad y las depredaciones les daban mas provechosos resultados.

Por eso aquella nobleza altiva, bulliciosa y turbulenta, que llegó á obligar á los Reyes á empeñar el gaban para cenar, y á tomar,

<sup>1</sup> Asi el Sr. Gomez de la Serna.

sobre su corona *mas averada* y piedras ricas, el dinero que á bien tuvieren para no parecer abandonados, tuvo el atrevimiento de pedir que el Rey no metiese justicias ni hiciese juzgar en ninguna villa ó lugar que no fuese suyo; y abultando los agravios y faltando á sabiendas á la verdad de los hechos, hizo á aquella autoridad, mas débil que ellos, sancionar que, en asuntos de justicia, en los lugares de señorío, no tenia que intervenir el Rey; y así es que sus peticiones llegaron á ser fueros del reino, no solo en los lugares adquiridos por compra ó por herencia, sino tambien en los que tenían del Rey *en honor*, contra lo expresamente establecido en los fueros. Tarea pesada y enojosa sería describir la horrible condicion de los vasallos, á quienes podia su señor quitar la vida de hambre ó sed, ó de cualquier manera (*pro eorum libito voluntatis*); y si los vasallos de D. Pedro Sanz de Lutrás acuden al gobernador general en apelacion de los malos tratos que de él sufrían, no conseguirán mas que un acto de Córtes sancionando sus malos tratamientos y el absoluto poder de los señores, que no reconocian en sus pueblos otra ley que su capricho, ni dejaban á sus oprimidos vasallos otra apelacion que á Dios <sup>1</sup>.

Si los pueblos, cansados de sufrir, se les sublevaran, como hizo Maella con los señores de Ariño, no consiguen otra cosa que remachar sus cadenas; porque, en semejantes casos, los parientes, los amigos, los nobles todos del reino acudian, y valian como en cosa propia, segun expresion de Zurita. Por acudir unos forasteros á las voces de «ayuda al Rey» de un ciudadano de Zaragoza, á quien apaleaban los criados del señor de Aljafarin, despues de haberle despojado injustamente de su hacienda, mandó este azotarlos cruelmente por todas las calles del lugar, precedidos de un pregonero, que decia: «Esta es la justicia que manda hacer D. Pedro de Aragon, mi señor; que quien ayuda al Rey llamaria, azotado sería.» «¿No sabeis, decia el señor de Ariza á sus vasallos, que os puedo ahorcar, quitar las haciendas, maltratándoos con hambre, sed y cuchillo, y que no debo tener respeto sino á Dios del cielo, y al Rey *por cortesía*?»

El Arzobispo de Zaragoza, D. Hernando de Aragon, decia en 1570 al Rey, que era cosa contra justicia, ley é razon que tuviesen

<sup>1</sup> Estos datos están tomados del trabajo ya citado del Sr. Muñoz.



mas absoluto poder que el Rey é hiciesen cosas insufribles; y el Obispo de Segorbe, D. Martin de Salvatierra, añade que es tan notable esta tiranía, que faltan palabras para encarecer su iniquidad, pues los señores de Aragon quitaban las vidas y haciendas á sus vasallos absolutamente sin poderles quedar remedio alguno <sup>1</sup>.

Sería no terminar nunca el querer referir los abusos del Conde de Sástago, del Duque de Híjar, de todos ó de casi todos los nobles de aquellos tiempos. Con lo dicho podrá venirse en conocimiento del estado de los vasallos, y de su afan y tendencias á emanciparse del poder feudal.

Por eso hallamos siempre al lado del noble el concejo, al lado de los señoríos las ciudades, y al lado del castillo y torreón del fijo-dalgo los muros y adarves del municipio <sup>2</sup>. Además, como el valor personal era el título preferente de toda propiedad y el casi único camino de la nobleza, el soldado, oscuro acaso, pobre, plebeyo, podía adquirir en medio del combate el lustre, la riqueza, la hidalguía y los fueros de infanzon, porque, será forzoso repetirlo, el desnudo personal ha desautorizado la antigüedad y el lustre de los linajes privilegiados. Pero hablemos ya exclusivamente del concejo.

Hay entre los que habitan una localidad cierto género de intereses que les son exclusivos, peculiares, que nadie como ellos mismos los comprende, y, por lo tanto, nadie los sabe ni los puede manejar: hé aquí el origen de toda corporacion municipal. En los primeros tiempos de la reconquista, no era posible conservar lo ganado sin erizarlo de castillos y fortalezas; y las ciudades, villas y fortalezas conquistadas necesitaban denodados defensores, que vivian en continuo destierro y en continua pelea, y que por premio tenian todo género de privaciones. Era lógico que no se malograsen esfuerzos y sacrificios tan heróicos, y de aquí los fueros y cartas pueblas, en que se les otorgaban privilegios é inmunidades desacostumbradas <sup>3</sup>; así, villas y ciudades de primer orden, sacadas sucesivamente del poder de los árabes, eran pobladas, bajo la salvaguardia de los fueros, á cuyo influjo saludable, llegaban á la mayor

1 Estos datos están tomados del trabajo ya citado del Sr. Muñoz.

2 Como dice el Sr. Marqués de Pidal.

3 El Sr. Amador de los Rios.



prosperidad, sirviendo de envidia y de modelo á las nuevamente conquistadas.

Guardadores así los concejos de vastos territorios, los poblaron de casas fuertes y castillos para resguardarlos: señores de numerosas y aguerridas huestes, acometieron y dieron cima á las mas arriesgadas empresas, y llevaron el terror de sus pendones al centro del imperio mahometano. Porque los concejos, no solo poseen ya castillos y lugares, como los magnates, y á veces pueblos de realengo, en tenencia del Rey, sino que hacen la guerra por su cuenta, desplagan bandera, acaudillan, por medio de los capitanes que eligen, numerosa hueste, la alimentan en sus calderas, y hacen, como el concejo de Ávila, y como despues Toledo, Salamanca y otros, famosas expediciones al interior de Andalucía, regresando sus milicias con el laurel de la victoria. Miradlos en Alarcos y en las Navas, y vereis sus pendones, como por instinto, al lado de los del Rey, que, orgulloso con su apoyo, dirige rudas reconvencciones á los nobles. Cuando no en la batalla con el moro, emplean sus fuerzas contra los nobles, por vengar los agravios de sus vecinos, por facilitar la circulacion del comercio, limpiando el territorio de malhechores que se abrigaban en los castillos de los señores, é impidiendo, en fin, que fuera de su comarca fuesen talados los campos, violado el asilo doméstico, quebrantados los caminos, robados los ganados y asaltados los comerciantes <sup>1</sup>. No bastando á veces las huestes de uno solo, se aliaban entre sí varias ciudades; y de aquí las famosas *Hermandades*, tan fuertes á veces como la de Zaragoza, Barbastro, Huesca, Jaca, Tarazona y Calatayud (1260).

El concejo, fiel á su nacimiento, leal como agradecido, contempla los grandes conflictos de los Reyes, y no vacilando en escoger partido, sus pendones se desplegaron, una y otra vez, al lado de los estandartes reales contra las huestes de la mal domeñada nobleza <sup>2</sup>, y esta liga instintiva, que no necesitaba pactarse, formularse ni jurarse para que se realizara, constituyó al concejo en vigilante guardador de las fronteras torpemente abandonadas al comun enemigo, y acabó por poner en manos del Monarca todos los recursos, las fuerzas y la vida del Estado; porque así como el

<sup>1</sup> En la atrevida expresion del dicho Sr. Muñoz.

<sup>2</sup> Sr. Amador de los Rios.

Trono favorecia á los pueblos emancipándolos, mas los pueblos se adherian al Rey y lo auxiliaban con mayor eficacia en sus empresas <sup>1</sup>.

Con tal preponderancia, las ciudades no tardaron en dar un paso mas: si en el campo valian como los nobles, era lógico que se les abrieran también las puertas de las Córtes; así, de resultas de la jornada de las Navas y de la toma de Zurita, entran en las Córtes de Búrgos (1169) y poco despues en las de Carrion (1188), y desde esta época asistieron por derecho incontestable.

¿Y por qué no, si eran Próceres electivos que ostentaban armas y blasones, tenían milicias y caballeros á quienes pagaban soldada, y eran en todo como los ricos-hombres, con sus fueros y prerogativas? Por eso los nobles no lo resistieron, como no resistieron, por la misma razon, la entrada en ellas de los Maestres de las Órdenes militares <sup>2</sup>.

No es de mi propósito seguir paso á paso las sucesivas garantías que fueron conquistando aquellas Córtes, ya instituyendo en ellas (1297) una diputacion permanente, ya consiguiendo en Valladolid (1307) que no se pueda exigir pecho desaforado si no le votan las Córtes, ya alcanzando que se guarden inviolablemente las garantías individuales, objeto suspirado del pueblo (1299); ya, por último, en Búrgos (1311) y Carrion (1312) llegando á la inspeccion de las cuentas del Estado y de Palacio.

Por eso no hay ya ciudad ni villa que no tenga su fuero: ya no es solo Leon, Valladolid ni Búrgos, sino Aguilar de Campó, Sahagun, Cabezón, Soria, Alarcon, Trujillo, Talavera, Avila, Escalona, Madrid, Plasencia, Niebla, Requena, Vitoria, Benavente, Ortiguera, Lena, Huerna, Pajares, Luarca, Castillo de Salas, Siero, Villaviciosa, Puente de Hume, Briones, Santa Cruz de Campezu, Orduña, Tolosa, Vergara, Villafranca, Arciniega, Armiñon, Jerez, Arcos de la Frontera, Cuenca, Almansa, Alicante, Orihuela, Córdoba, Lorca, Sepúlveda, Monzon, Jaca, San Sebastian, Alcalá, Zamora, Palencia, Baeza, Cáceres, y otras mil que, después de los dichos, fuera inútil citar.

¿Y qué mucho, si todo lo merecian concejos como el de Avila,

<sup>1</sup> Sr. Gomez de la Serna.

<sup>2</sup> El ya indicado Sr. Seijas.



á quien D. Alonso XI debió su corona, la patria su sosiego y el poder Real su necesaria fuerza? ¿Qué podría negarse á concejos como el de Valladolid, á quien quedó encomendado el mismo Rey á la edad de diez años, y supo cumplir como leal, guardando tan sagrado depósito <sup>1</sup>?

Pero es preciso concluir esta reseña histórica, que va haciéndose ya interminable: los concejos, abusando en parte de sus fueros, y los Reyes, que, porque ya les eran menos útiles, trataron de cortar sus vuelos de independencia casi republicana, fueron causa de que cundiese por todas partes el descontento, levantando la insurreccion la cabeza, rompiendo el dique, desbordándose el torrente, y los pueblos se dividen, la lucha principia, las pasiones la alientan, y en los campos de Villalar quedan enterradas las comunidades y con ellas las Córtes de Castilla.

Las ciudades sucumbieron, y los nobles, solos y sin auxilio, se encontraron frente á frente de la Corona, que, considerándose ya fuerte, pretendió, en las famosas Córtes de Toledo, despojarles de sus principales privilegios: la nobleza se resistió con entereza, y no consiguió otra cosa que ser para siempre expulsada de las Córtes.

Así terminaron las comunidades y los señoríos, bajo la mano de un Monarca fuerte. No es del caso investigar si el castigo fué exagerado ó merecido; basta para mi propósito consignar el hecho; pero antes de terminar esta reseña histórica, y como complemento del cuadro, dos palabras acerca de la Monarquía de aquellos tiempos.

En las circunstancias excepcionales de aquella Monarquía, el Rey era, mas que nada, un caudillo del ejército: en la guerra, que es el estado normal, guía al combate á los cristianos, pelea como el último soldado, compartiendo con él las fatigas y penalidades, y, alcanzada la victoria, acerca á si los mas animosos, los ennoblecce, y reparte entre todos el territorio rescatado; y á las ciudades, villas ó fortalezas nuevamente pobladas concede fueros y privilegios; oye en las Córtes las querellas de sus pueblos, ampara al desvalido contra las demasias del fuerte, dirime en el tribunal las contiendas de encontradas ambiciones, y envia despues, á terrenos distantes de la córte, sus Merinos y sus Justicias Mayores para restablecer la

<sup>1</sup> El ya indicado Sr. Seijas.



equidad, y para colgar, á veces de sus propias almenas, á los señores rebeldes <sup>1</sup>.

Solo el brillo de las armas y el varonil aliento de los Reyes es lo que pudo dar tal esplendor y prestigio á aquella Monarquía: por mas que se congreguen contra ella los mas contrarios elementos y estallen al rededor del Trono las mas desechas borrascas, al sonar el clarin para la guerra santa desaparecen todas las contrariedades, todos los rencores, todas las violencias, y el clero y la nobleza, hidalgos y pecheros, Próceres y simples mesnaderos, se ufanan de ser los primeros en facilitarle recursos, en formar á su alrededor impenetrable muro y en rendir á sus piés el derrocado estandarte del Islam; y una vez obtenida la victoria, con una ovacion continuada, le rinden á porfia vasallaje, y en empresa tan sublime se realiza una vez y otra en nuestra patria, como cosa ordinaria y natural, la maravillosa obra de Godofredo de Bullon y Pedro el Ermitaño. Por eso no es posible recordar los gloriosos reinados de los Ramiros y Fernandos, los Jaimes y los Alfonsos, sin sentir ensancharse el corazon ante las asombrosas hazañas á que osaron dar cabo <sup>2</sup>. Pero entremos en la segunda parte.

Para formar una idea, aunque sea ligera, de la legislacion foral, será necesario dar á conocer las principales disposiciones de los fueros mas notables. En el de Leon, dado en el concilio de aquella ciudad (1020), despues de varios asuntos eclesiásticos, se concede derecho de asilo á los que viniesen á avecindarse á la ciudad; se exime á sus moradores del *rauso*, *fonsadera*, *mañería*, *mincion* ó luctuosa, y se proscribe el fuero de *sayonia*, llegando, en su afan de favorecer á los vecinos, á eximir de la accion de la ley al homicida que estuviese escondido ocho dias, si bien no queda á cubierto de la venganza de la familia, abuso comun en aquellos tiempos. Se renueva la obligacion de ir al fonsado, y se previene que en todos los pueblos y alfores haya jueces nombrados por el Rey.

En el de Sepúlveda era tan amplio el asilo que se concedia á los que viniesen á poblarla, que no solo se extendia á eximir de los delitos, sino hasta de las deudas y fianzas anteriores. Se observa en él la notable disposicion, comun á muchos otros fueros, de prohi-

<sup>1</sup> Sr. Amador de los Rios.

<sup>2</sup> Sr. Seljas.

bir amortizar los bienes, conminando, no solo con la nulidad de la venta, sino con una pena de maravedises. El forastero que matase á uno de Sepúlveda habia de ser despeñado ó ahorcado, sin que le valiese ningun asilo: si era en defensa propia, pagaria multa doble; pero si era al contrario, el vecino no pagaba nada. Las ofensas personales están tasadas con minuciosidad, costumbre tomada de los germanos: por cortar nariz, boca ú oreja, 25 mrs., y si fuese á noble, 50; si no los tiene, pruebe con doce testigos que no lo hizo: por ofensa con palo ó piedra, 5 mrs.: por cada hueso de la cabeza, 5 sueldos, á mas de la colonia: por mesar las barbas, 5 maravedis si confiesa, y si no, presentará tres hombres buenos: por el dedo pulgar, 100 sueldos, y por los otros, 10; por los dientes de delante otros 100 sueldos, y 10 por los demas. El padre habia de pagar el homicidio por el hijo constituido en su potestad, si se hubiese refugiado en su casa despues de cometida la muerte. La pena del homicidio ó las heridas era distinta, segun era el que heria ó el herido cristiano, moro ó judio, habitante de la ciudad ó forastero, señor ó vasallo. De los bienes heredados, solo podia disponer el testador del quinto; pero de los adquiridos podia disponer libremente. La prohibicion ya citada de amortizar, no solo era á hombres de orden, sino á persona forastera, castigándose la infraccion con nulidad y 20 mrs.

Terminaré esta reseña citando la disposicion mas notable de este fuero: que fueran gobernados por él todos los habitantes de Sepúlveda; disposicion que tendia á disminuir la clase noble y á aumentar la agricultora, estimulándola á venir á poblar la ciudad, puesto que no tenia que chocar con privilegios.

El de Cuenca, que es el mas notable de todos, ya por la excelencia y abundancia de sus disposiciones, ya por lo extenso que llegó á hacerse, empieza estableciendo que todos los domiciliados en Cuenca, sean cristianos, moros ó judios, gocen de un mismo fuero en sus pleitos, en lo cual, no solo se dispensa proteccion á las clases vilipendiadas, sino que se tendia á nivelar la distincion de nobles y plebeyos; pero en medio de todo se ve el espíritu hostil de la época imponiendo penas severísimas á los forasteros. Este fuero tiene la notable y cruel disposicion de enterrar vivo al que matase á otro, durante la feria, debajo del muerto, sin duda por la fre-



cuencia de semejantes delitos y por la necesidad de afectar la imaginación de los hombres para contenerlos en los límites del deber. Se exime al concejo de ir al fonsado, excepto una vez al año, y eso para batalla campal. Se establece el repudio y el precio de las dotes, los conjuradores y la prohibición de enajenar á hombres de órden; y por último, el combate ó juicio de Dios, porque se presumía que Dios alentaba el brazo de aquel que llevaba la justicia.

En el de Cáceres se imponía la pena capital al que quebrantase la fé jurada: en las heridas manda se paguen 12 mrs. cuando solo haya contusion, y cuando sangre 20: se adquiría la posesion por un año y un día, que eran dos años completos: los cónyuges pueden sucederse el uno al otro con consentimiento de los herederos forzosos.

El de Nájera eximia de ir al fonsado á no ser con el Monarca, y de la obligacion de mantenerle como él no lo pagase: prohibía á los villanos enajenar muebles é inmuebles á los infanzones: el que mataba á uno de estos pagaba 250 sueldos, y el que á un villano 100, que era lo que se pagaba por la muerte de un caballo de un infanzon.

Basta lo dicho para formar idea de esta legislacion: diminuta, parcial é insuficiente, llena de disposiciones injustas é inhumanas, ofrecia la impunidad á los malhechores con su derecho de asilo, llevado hasta el exceso, haciendo con estas y otras medidas análogas que las municipalidades se considerasen mutuamente como extranjeras: las penas, suaves y templadas unas veces, eran otras absurdas, repugnantes y crueles: fueros hay en que se imponen 5 mrs. por robar uvas de día, y la pena de muerte si de noche; por último, las pruebas vulgares y canónicas entregaban la inocencia en manos de la supersticion, y eran un medio para absolver á los criminales.

Aquella muchedumbre de códigos, á fuerza de multiplicarse, vino á producir una confusion intrincadísima: fraccionando la monarquía en mil pequeñas repúblicas, y poniendo en oposicion sus intereses, los fueros municipales fomentaban el antagonismo y la lucha, y aislaron, en cierto modo, el poder central: no le daban la energía necesaria para velar por los intereses comunes; é igualando al vecino del pueblo inmediato con el extranjero, y fiándolo todo á

la accion local, debilitaban el Estado á fuerza de dividirlo, y eran un elemento poderoso de desórden y anarquía <sup>1</sup>. Pero si los fueros, considerados bajo el aspecto civil y social, merecen tan severa censura, que por otra parte es disculpable en época tan azarosa y atrassada, mirados bajo el aspecto político, nos precisarán á confesar que ejercieron influencia muy notable, é introdujeron muy saludables mejoras. Deslindaron los poderes de las municipalidades, concedieron á los concejos el ejercicio de la justicia y el gobierno económico de los pueblos, libertaron á sus moradores de tributos gravosos, de vejámenes insufribles y de la onerosa carga del despotismo feudal, impidiendo á los señores levantar castillos y fortalezas en el territorio del concejo. Facilitaron á las municipalidades el enviar Procuradores á las Córtes para votar toda clase de impuestos y tributos, favoreciendo así sus intereses y fomentando, por fin, la poblacion y la agricultura.

Además, como para un solo pueblo ó territorio no son menester muchas leyes, eran muy pocas las que contenia cada fuero: las podian saber todos; la administracion judicial quedaba reconcentrada dentro de los límites del distrito, se facilitaba la expedicion de los negocios, y la injusticia no podia echar mano de las dilaciones, efugios y recursos cavilosos que tanto abundan hoy para eternizar los juicios y dificultar que á cada uno se le dé lo que le pertenece <sup>2</sup>.

Pero hicieron un bien mucho mayor: creando y constituyendo las municipalidades, elevaron un poder al lado del de los ricos-hombres, destinado á ser el apoyo de los Reyes y á combatir en sus filas hasta derrocar definitivamente la anarquia feudal, oponiendo en cada pueblo una fuerza política que fuese conteniendo la que se veian precisados los mismos Monarcas á conceder á los caudillos.

Condujéranse los nobles con sus Reyes cual Rodrigo de Vivar, el inflexible Prócer, cuya palabra, en sentir de un autor antes citado, valia por unas cortes, su consejo por una asamblea y su espada por un ejército, y no hubieran tenido que lamentar el hecho vergonzoso de Toledo: cumplieran los concejos su mision como lo

<sup>1</sup> Sr. Gomez de la Serna.

<sup>2</sup> Sr. Zuaznavar y Francia.



hicieron mil veces, y no hubieran deplorado la ruina de Villalar.

En asunto tan vasto mucho mas pudiera decirse; pero con lo apuntado es suficiente, á mi ver, para demostrar que si el sistema foral fué, por entonces, un elemento de vida para los pueblos y un auxiliar poderoso de la Monarquía, así como la causa mas eficaz de los triunfos contra el infiel, y de que el feudalismo no fuese, especialmente en Castilla, lo que desgraciadamente fué en lo demas de Europa, pasadas aquellas circunstancias y atendido el carácter esencial de aquella legislacion, sería un elemento de desconcierto, y acabaria por desquiciar el Estado en que se tolerase, que es la proposicion que consigné al principio de estas mal trazadas lineas.  
HE DICHO.







*VVA. BHSC. LEG.06-1 n0438*

UVA. BHSC. LEG.06-1 n0438